



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD
SOLEDAD – VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
RAD:2022-0517 (2023-0077-01 S.I.)
ACCIONANTE: GISELLA SUAREZ CONTRERAS Y NORALDIS CONTRERAS BOSSIO
ACCIONADO: OFICINA SISBEN SOLEDAD Y DNP

Seria del caso resolver la impugnación interpuesta contra el fallo proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNIICPAL DE SOLEDAD dentro de la acción de tutela adelantada por GISELLA SUAREZ CONTRERAS Y NORALDIS CONTRERAS BOSSIO contra OFICINA SISBEN SOLEDAD Y DNP, de no ser por que se evidencia que dentro del trámite surtido en primera instancia no se integro la parte accionante completamente.

Debido a lo anterior, observa este Servidor una causal de nulidad que debe ser declarada oficiosamente, por haberse errado en la integración del litisconsorcio necesario.

Analizado con detenimiento los archivos allegados a plenario, se observa que el Juzgado Primigenio mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2022 admitió la acción de tutela de la señora GISELLA SUAREZ CONTRERAS; no obstante, al revisar el escrito de tutela y los anexos se evidencia que la parte actora estaba compuesta por dos personas siendo la otra la señora NORALDIS CONTRERAS BOSSIO, frente a quien el a quo no se pronunció ni en la admisión ni el fallo de primera instancia.

Como prueba de lo anterior se tiene:

MEDIO DE CONTROL O ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	GISELLA SUAREZ CONTRERAS Y NORALDIS CONTRERAS BOSSIO
VINCULADOS PASIVA	GESTIÓN SOCIAL DE SOLEDAD
ACCIONADOS	OFICINA DEL SISBEN DE SOLEDAD ATLÁNTICO Y DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

GISELLA SUAREZ CONTRERAS, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1047051736** expedida en **Barranquilla** y mi madre la señora **NORALDIS CONTRERAS BOSSIO**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **30.824.867** expedida en **Talaigua Nuevo Bolívar**, actuando conjuntamente por ser la mismos hechos que nos afectan y accionantes, nos

Noraldis contreras Bossio
NORALDIS CONTRERAS BOSSIO
C.C. No. 30.824.867 De Talaigua Nuevo Bolívar
Cel. 313 6957867

Gisella Suarez c.
GISELLA SUAREZ CONTRERAS
C.C. No. 1047051736 De Barranquilla
Cel. 312 8166187

Como se puede constatar, si bien relacionan la misma dirección para notificaciones, se evidencia que en el trámite surtido en primera instancia no se incluyó a la accionante NORALDIS CONTRERAS BOSSIO, de la cual el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION si presentó pronunciamiento pero la OFICINA DEL SISBEN DE SOLEDAD no, y sobre la cual el A quo no estudió la presunta vulneración que alega.

Sobre la integración del contradictorio por parte del juez de tutela, la Honorable Corte Constitucional, en Auto 09 de 1994 la Corte puntualizó:

“La integración del contradictorio supone establecer los extremos de la relación procesal para asegurar que la acción se entabla frente a quienes puede deducirse la pretensión formulada y por quienes pueden válidamente reclamar la pretensión en sentencia de mérito, es decir, cuando la participación de quienes intervienen en el proceso se legitima en virtud de la causa jurídica que las vincula. Estar legitimado en la causa es tanto como tener derecho, por una de las partes, a que se resuelvan las pretensiones formuladas en la demanda y a que, por la otra parte, se le admita como legítimo contradictor de tales pretensiones.”

En armonía con lo anterior la Corte Constitucional en Auto 234 de 2006 señaló:

“5.- De lo expuesto, fuerza es concluir entonces que la falta u omisión de la notificación de las decisiones proferidas en un proceso de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo, es una irregularidad que vulnera el debido proceso. De allí que por ejemplo la falta de notificación de la providencia de admisión de una acción de tutela, no permite que quien tenga interés en el asunto, pueda enterarse de la existencia de esa actuación y de la consecuente vinculación de una decisión judicial sin haber sido oído previamente.

6.- Cuando la situación anotada se presenta, se dan los fundamentos suficientes para declarar la nulidad de lo actuado y retrotraer de tal manera la actuación que permita la configuración en debida forma del contradictorio, o se vincule al proceso al tercero con interés legítimo, pues sólo de esta manera se permite, de una parte el conocimiento de la demanda y la posibilidad del ejercicio del derecho al debido proceso y defensa, así como la emisión de un pronunciamiento de fondo sobre la protección o no de los derechos fundamentales invocados.” .

Por lo anterior, se declarará la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio exclusive proferido el 14 de diciembre de 2022 por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD dentro de la acción de tutela incoada por GISELLA SUAREZ CONTRERAS Y NORALDIS CONTRERAS BOSSIO, en contra de OFICINA SISBEN SOLEDAD Y DNP, debiendo dejar constancia de haber integrado a la litis a la señora NORALDIS CONTRERAS BOSSIO como parte actora y emitiendo pronunciamiento sobre los hechos deprecados por ella en el escrito tutelar, según corresponda.

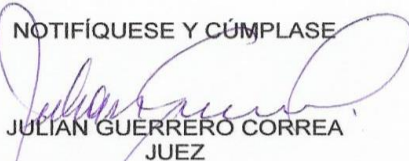
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio, exclusive, adiado 14 de diciembre de 2022 proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD dentro de la acción de tutela incoada por GISELLA SUAREZ CONTRERAS Y NORALDIS CONTRERAS BOSSIO contra OFICINA SISBEN SOLEDAD Y DNP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la debida integración de la litis en la acción de tutela incluyendo a la accionante NORALDIS CONTRERAS BOSSIO, dejando constancia dentro de dicho trámite al interior del expediente digital, y emitiendo pronunciamiento sobre los hechos deprecados por ella en el escrito tutelar, según corresponda.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, envíese el expediente al Juzgado de Origen, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL